

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Instituto provincial de Higiene.—Anuncio.

Servicio Agronómico.—Circular.

Diputación provincial. de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Victoriano Martínez Natal en solicitud de autorización de tarifas para los suministros de energía eléctrica que efectúa:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, sometiéndose la instancia a informe del

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, único interesado, de las Cámaras de Comercio e Industria y de la Propiedad Urbana, y de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que la Cámara de Comercio e Industria informa favorablemente las tarifas de tanto alzado; que asimismo aprueba las de contador, en el supuesto de que en los precios solicitados estén comprendidos los impuestos:

Considerando que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar por entender que su informe ha de versar sobre el expediente administrativo y no considerar como tal la instancia presentada; que asimismo considera la Cámara que al confesar espontáneamente el solicitante que viene aplicando tarifas no autorizadas oficialmente, deben éstas ser declaradas abusivas:

Considerando que las alegaciones hechas por la Cámara de la Propiedad, si bien son suficientes para su abstención, no lo son para detener o modificar el curso del expediente, puesto que, en primer lugar, el informe de la Cámara de la Propiedad representa, como el de las demás entidades que reglamentariamente tienen derecho a ser oídas, un elemento de juicio que la Jefatura de Industria ha de considerar en su propuesta, sin que proceda someter

al conocimiento de cada entidad los informes de las demás, y siendo evidente que aun admitido esto la entidad que emita informe en primer lugar lo ha de hacer sobre la solicitud del interesado, único documento que hasta entonces constituye el expediente; en segundo lugar, precisamente por no estar autorizadas las tarifas que actualmente se aplican y ser, por tanto, abusivas, se ha incoado el expediente de autorización, según dispone la Orden de 24 de Enero último; finalmente, la Cámara sólo ha de informar en relación a la defensa de los intereses en ella representados, misión que la califica para ser oída, sin que deba entrar en aspectos administrativos, reservados a los órganos de la Administración:

Considerando que la tarifa solicitada para el servicio de alumbrado por tanto alzado no excede a las legalmente vigentes en distintos puntos de la provincia; que, por el contrario, debe reducirse el precio del kilovatio-hora en el servicio de alumbrado por contador y fijarse los mínimos de consumo según las normas reglamentarias:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno Civil la resolución del expediente por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a esta provincia de León;

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno Civil ha tenido a bien autorizar a D. Victoriano Martínez Natal para aplicar las siguientes tarifas en el suministro de energía eléctrica de Villoria:

ALUMBRADO

Tarifa número 1.—Por tanto alzado

	Fiija	Comutada
Por una lámpara de 10 vatios, al mes.....	2,00 pts.	2,50 pts.
» » » de 15 » » »	2,25 »	2,75 »
» » » de 25 » » »	2,75 »	3,25 »
» » » de 40 » » »	3,50 »	4,00 »
» » » de 60 » » »	4,25 »	4,75 »

Tarifa número 2.—Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido..... 0,75 pesetas.

Según la capacidad de la instalación, la Empresa podrá cobrar los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 320 W	3,60 kWh	2,70 ptas.
» 480 W	5,40 kWh	4,05 »
» 800 W	9,00 kWh	6,75 »
» 1.200 W	13,50 kWh	10,10 »
» 1.600 W	18,00 kWh	13,50 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

León, 17 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

dos municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma, que el público sea servido inmediatamente.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasando este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del señor Ingeniero jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando, si se trata de vides americanas, las variedades con las que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirán en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que les será impuesta por la Junta Vitivinícola.

La Guardia civil, los guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiba la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera autoridad civil de la provincia para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta Vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario, se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Al solo efecto de conocer con toda exactitud, y en cada año, la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número

Instituto provincial de Higiene

ANUNCIO

A los efectos de lo preceptuado en el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación y aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1928, en consonancia con el artículo 5 del Decreto de 31 de Junio de 1931, hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre de las cuotas del 1,25 por 100 del ejercicio corriente y resultas del mismo, y de años anteriores con que han de contribuir los Ayuntamientos para el sostenimiento del Instituto de Higiene, tendrán lugar ante el Depositario de la Junta Administrativa de dicho Instituto, en los locales de la Delegación de Hacienda y Despacho de Administración Local, durante las horas señaladas de oficina, o sean desde las nueve a las catorce, participándole que los que dejen transcurrir el plazo reglamentario sin efectuar el pago incurrirán en la responsabilidad que proceda.

Lo que hago público para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

León, 27 de Octubre de 1934.—El Jefe de la Sección provincial de Administración local, Secretario Administrador, César Pallarés Ríos.

Servicio Agronómico

CIRCULAR

Los artículos 67 y 68 del Estatuto del vino elevado a Ley por la de 26 de Mayo de 1933 y disposiciones posteriores y la Circular del 14 de Octubre de 1932, (*Gaceta* del 19) dan normas para el régimen que ha de seguirse para las nuevas plantaciones de viñedo en la forma que sigue:

«El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se les suministrarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se le rellenen con los datos que facilitare, habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los emplea-

ro aproximado de cepas que piensen extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva».

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, excitando el celo de todos los funcionarios a quienes afecta para el más exacto cumplimiento de las referidas disposiciones.

León, 31 de Octubre de 1934.—El Ingeniero jefe, Urquiza.

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión gestora en sesión de 22 de Octubre último, sacar a subasta el suministro de varios artículos con destino a la Residencia Provincial de Niños de León, se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones contra dicho intento de subasta.

León, 2 de Noviembre de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Administración municipal

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria, la lista cobratoria de urbana y matrícula de industrial para el próximo año de 1935, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término reglamentario, para que puedan ser examinados y oír las reclamaciones que se presenten.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrá ser examinado por los vecinos y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Urdiales del Páramo, 3 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Casiano Ramos.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de urbana, para el ejercicio de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Igualmente queda expuesto al público por término de diez días y tres más, el repartimiento general de utilidades formado para el corriente ejercicio de 1934, el cual se halla en la Secretaría para oír reclamaciones.

Saelices del Río, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Cesáreo Ampudia.

Ayuntamiento de Castrotierra

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial para el año de 1935, por el plazo de ocho días, los dos primeros y diez el último, con objeto de oír y resolver reclamaciones.

Castrotierra, 28 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Santiago Paniagua.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Formado el padrón de vehículos automóviles de este Municipio para el ejercicio de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Pedro M. Zárate.

Ayuntamiento de Borrenes

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas de edificios y solares y matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días los dos primeros y diez el último, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y formular contra las mismas las reclamaciones que crean convenientes.

Borrenes, 1.º Noviembre de 1934.—El Teniente Alcalde, Serafín Fernández.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, lista de edificios y solares, matrícula de industrial y padrón de automóviles para el año de 1935, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario, para que durante él puedan ser examinados por cuantos lo deseen y hacer, en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes.

Mansilla Mayor, 4 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Julio Treceño.

Ayuntamiento de La Robla

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que crean justas, acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación.

La Robla, 31 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Esteban Ramos.

Ayuntamiento de Solo y Amío

Confecionada la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días para oír reclamaciones.

Soto y Amío, 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Leoncio Díez.

*Ayuntamiento de
Valdeteja*

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y listas de edificios y solares para el año próximo de 1935, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Valdeteja, 27 de Octubre de 1934.
El Alcalde, Francisco González.

Administración de justicia

*Juzgado municipal
de Calzada del Coto*

Don Modesto Pérez Hierro, Juez municipal del Calzada del Coto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, según determina el R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones de la ley de Justicia municipal, para que los aspirantes que tengan interés en ello puedan presentar sus instancias debidamente reintegradas y demás documentos que el caso requiere, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Sahagún, en plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar que este Municipio consta de 1.140 habitantes de hecho y 1.190 de derecho, y que el Secretario no tiene otros emolumentos que los derechos de arancel, siendo condición indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia en este Municipio.

Calzada del Coto, 30 de Octubre de 1934.—El Juez, Modesto Pérez.—El Secrerario, Benigno Ibáñez.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Manuel Casero Vega, de 27 años, soltero, camarero, hijo de Antonio y Regina, natural de Oviedo y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 17 del mes actual a las once de la mañana, al acto del juicio de faltas sobre insultos y escándalo, como denunciado.

León, 2 de Noviembre de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

CENTRAL ELÉCTRICA DE SERRILLA

Tarifas aplicables en Serrilla, Villalfeide, Coladilla, Valle de Vagacervera y Villar del Puerto.

Tensión normal: 120 voltios

ALUMBRADO

Tarifa número 1.—A tanto alzado

Por una lámpara de 15 vatios.....	2,00 ptas. al mes.
» dos » » 15 »	3,75 » » »
» tres » » 15 »	5,00 » » »
» cuatro » » 15 »	6,00 » » »
» cinco » » 15 »	6,75 » » »
» seis » » 15 »	7,50 » » »
» siete » » 15 »	8,00 » » »

Tarifa número 2.—Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido, 0,80 pesetas.

Según la capacidad de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 320 W	3,60 kWh	2,84 pesetas.
» 480 »	5,40 »	4,32 »
» 800 »	9,00 »	7,20 »
» 1.200 »	13,50 »	10,80 »
» 1.600 »	18,00 »	14,40 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica tanto del Estado como Municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Don JOSÉ ALCÁNTARA RUBIO, Ingeniero Jefe accidental de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extiende el presente en León, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Núm. 901.—34,15 pts.

Central Eléctrica de Quintanilla de Babia

Tarifa aplicable en Quintanilla de Babia.

TENSIÓN NORMAL: 150 VOLTIOS

ALUMBRADO

Tarifa única.—Tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios.....	2,00 pesetas al mes.
» » » de 25 »	2,90 » » »
» » » de 40 »	3,50 » » »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

DON JOSÉ ALCÁNTARA RUBIO, Ingeniero Jefe accidental de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extiende el presente en León, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

N.º 902.—18,65 pts.

Imp. de la Diputación Provincial